

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-042

**ESTADO No. 042
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 12 de Marzo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EBO-091	BENJAMIN PACHECO ARCOS, CARLOS HERNAN VARGAS WILCHES, FELIX MARIA CUERVO COY.	4	07/03/2024	ANNA MINERIA No.903- 3184	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBO-091, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101004175 Anexo 0 , expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 18 de septiembre de 2023 hasta el 18 de septiembre de 2024, con un valor asegurado de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$243.890.898,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexo recibo de pago.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13551250 del 21/NOV/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13551248 del 28/NOV/2023</p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEM-16173X	BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA Y EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY	7	11/03/2024	AUTO PARN No. 0582	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEM-16173X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago del canon superficiario del Primer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre 03/07/2022 al 02/07/2023. APROBAR el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre 03/07/2023 al 02/07/2024. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros anuales 2022 y 2023, debidamente diligenciados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> La póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones del título minero. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos deberán presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:

					<p>Tomador (S): BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA Y EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY</p> <p>Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Vigencia Póliza: Anual</p> <p>OBJETO DE LA POLIZA: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KEM-16173X celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y los señores BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA Y EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY, para la exploración y explotación de un yacimiento de GRAVAS NATURALES, ubicado en el municipio NUNCHIA, departamento de CASANARE ...”.</i></p> <p>Etapas contractuales: Construcción y Montaje</p> <p>El valor de la Póliza a constituirse es CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$136.279 M/Cte). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 106 del 8 de febrero de 2024. 4. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 0345 del 18 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 013 del 20 de febrero de 2020; Auto PARN No. 0411 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020; Auto PARN No. 2180 del 01 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021 y Auto PARN No. 0142 del 30 de enero de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 013 del 31 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No.- 106 de 8 de febrero de 2024, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES
--	--	--	--	--	--

						<p>MIL ONCE PESOS (\$ 2.123.011), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de canon superficiario del Primer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03/07/2022 al 02/07/2023 y Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje comprendido entre el 03/07/2023 al 02/07/2024; los valores respectivamente son de \$357.260 y \$414.422. Quedando así un valor mayor pagado de \$1.351.329. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado fue pagado mediante Banco Davivienda, allegado con radicado No. 2010-14-21217 del 12 de noviembre de 2010 y comprobante de consignación No. 24653649; para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GB3-111	JOSÉ HORACIO CÁRDENAS Y ULPIANO CÁRDENAS SATIVAS	8	11/03/2024	AUTO PARN No. 0583	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.GB3-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA toda labor de preparación, desarrollo, explotación e ingreso de personal, de la mina denominada Túnel 2, dado que se no se encuentra aprobada en Programa de Trabajo y Obras -PTO con las siguientes coordenadas E1.138.957.76 N1.129.005.60 Z3.094.06. (BM inactiva al momento de la visita).</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibir el uso de martillo eléctrico en el interior de la mina, así como cables convencionales. Las instalaciones eléctricas y equipos de minería deben dar cumplimiento con los artículos 170 y 171 del Decreto 1886 de 2015, modificados por los artículos 20 y 21 del decreto 944 de 01 de junio de 2022. • Arreglar el sistema de descargue a la tolva en superficie. • Implementar el freno al tambor en el malacate superficie. • Ampliar sección en abscisa 0-20 del inclinado y reforzar sostenimiento. • Hacer mantenimiento al tambor de ventilación en sostenimiento y aseo. • Se debe abscisar el inclinado y complementar la señalización. • Intermediar puerta en la abscisa 150. • Construir nichos en el inclinado de acuerdo al decreto 1886 de 2015. • Tapar y hermetizar los trabajos antiguos.

- Actualizar el plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencias, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Entregar dotación al personal con sus respectivas evidencias
- Realizar exámenes médicos periódicos al personal.
- Capacitar al personal para trabajo en alturas y adquirir los equipos para trabajo en alturas.
- Adquirir equipos para el plan de emergencias y realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Ordenar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. GB3-111 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.

Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0256 del 16 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 025 el 17 de febrero de 2023, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 134 del 15 de febrero de 2024, se evidenciaron trabajos mineros no están incluidos en el documento técnico aprobado, así mismo que el título, presenta superposición parcial con ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA – VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 – DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

Informar al alcalde Municipal de Tópaga, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 134 del 15 de febrero de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no están incluidos en el documento Técnico

					<p>aprobado ni en el licenciamiento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 134 del 15 de febrero de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FDL-161	CARBONES DE ORIENTE S.A.S.	6	11/03/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FDL-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal en el uso y porte adecuado del Autorescatador. • Contar con escalones o pasos de madera en la ventana de comunicación. • Continuar con el mantenimiento de la labor de comunicación. • Actualizar el plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la BM. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Ordenar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p>

						<p>Informar a la sociedad titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. FDL-161 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p>Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0495 del 17 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 043 el 21 de marzo de 2023, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 130 del 15 de febrero de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	4	11/03/2024	AUTO PARN No. 0585	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-101 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-46-2023-E y el Informe de Emergencia No ESSMN-2024-02-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> ORDENAR LA SUSPENSIÓN y cierre total definitivo de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina denominada Luminaria 2, localizada en las coordenadas: 6°15'27,2'', W 72°37'0,1'' y Z: 2089 m.s.n.m. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar al titular que fue emitido el Informe de emergencia No. ESSMN-2024-02-IE del 28 de febrero de 2024 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-2024-02-E del 31 de enero de 2024, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 3 de enero de 2024 en la mina denominada LUMINARIA 2 con coordenadas N 6°15'27,2'', W 72°37'0,1'' y Altura 2089 m.s.n.m, localizado en la vereda Lagunillas del municipio de Boavita, departamento de Boyacá dentro del área del Contrato de Concesión No. FDF-101.

						<p>2. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>3. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia ESSMN-2024-02-E del 31 de enero de 2024, el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2024-02-IE del 28 de febrero de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcaldía Municipal de Boavita (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la mina denominada LUMINARIA 2 en las coordenadas N: 6°15'27,2'', W 72°37'0,1'' y Altura 2089 m.s.n.m, dado que tiene medida de suspensión. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, para poner en conocimiento las posibles afectaciones ambientales en la zona y se tomen las mediada a que haya lugar de acuerdo con sus competencias, en atención a que el contrato no cuenta con Instrumento Ambiental vigente. Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipio de Boavita Boyacá, para que se revise en que riesgo se clasifica según el mapa de amenazas el área de ubicación del deslizamiento y que se haga la respectiva categorización, para la implementación de las medidas de manejo a desarrollar. La Inspectoría de Policía del municipio de Boavita — Boyacá, para que realicen las actuaciones a las que haya lugar según sus competencias. <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA.	5	11/03/2024	AUTO PARN No. 0586	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGN-101 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-2024-03-E y el Informe de Emergencia No ESSMN-2024-03-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** y cierre total definitivo de la mina CARPEL localizada en las coordenadas: N 6°00'29,7'' W 72° 38'38.3'' y Altura 2615 m.s.n.m en la vereda Coscativa del municipio de Socotá por ser una explotación sin autorización de la Agencia Nacional de Minería.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

6. **Informar al titular que fue emitido** Informe de emergencia No. ESSMN-2024-03-IE del 29 de febrero de 2024 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-2024-03-E del 1 de febrero de 2024, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 30 de enero de 2024 en la mina denominada CARPEL con coordenadas N 6°00'29,7'' W 72° 38'38.3'' y Altura 2615 m.s.n.m, localizado en la vereda Coscativa del municipio de Socotá, departamento de Boyacá dentro del área del Contrato de Concesión No. DGN-101.
7. **Informar** al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.
8. **REMITIR** copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia ESSMN-2024-03-E del 1 de febrero de 2024, el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2024-03-IE del 29 de febrero de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:
- Alcaldía Municipal de Socotá y Socha (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la mina CARPEL localizada en las coordenadas: N 6°00'29,7'' W 72° 38'38.3'' y Altura 2615 m.s.n.m, dado que tiene medida de suspensión.
 - Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, para poner en conocimiento las posibles afectaciones ambientales en la zona y se tomen las mediada a que haya lugar de acuerdo con sus competencias, en atención a que el contrato no cuenta con Instrumento Ambiental vigente.
 - Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipio de Boavita Boyacá, para que se revise en que riesgo se clasifica según el mapa de amenazas el área de ubicación del deslizamiento y que se haga la respectiva categorización, para la implementación de las medidas de manejo a desarrollar.
 - Inspección de Policía del municipio de Socotá — Boyacá, para que realicen las actuaciones a las que haya lugar según sus competencias.

						<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	9	11/03/2024	AUTO PARN No. 0587	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CFE-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de las labores mineras que se han venido adelantando en la mina Arcoíris, por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, de acuerdo a lo dispuesto mediante Auto PARN No. 1391 del 17 de julio de 2020, notificado por estado No. 029 del 21 de Julio de 2020, con las siguientes distancias actualizadas tomadas en planta para la presente visita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manto 20 inferior longitud total 260 metros, suspendido en la abscisa 185 medida tomada a partir de la bocamina. • Manto 30A inferior longitud total de 42 metros, suspendido en la abscisa 26, medida de la cruzada (manto 20 manto 30A). • Manto superior 30A longitud total 98 metros, suspendido en la abscisa 42 medida tomada de la cruzada tambor de ventilación manto 30ª. <p>5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar el forro al techo en manto 20 y manto 30ª. • Implementar escaleras en inclinado entre nivel 2 y nivel 3. • Recoger las aguas en el nivel 3 inferior. • Se debe forrar los nichos. • Elaborar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje. • Actualizar el PTS para trabajo en alturas, adquirir los equipos para trabajo en alturas, implementar el registro de inspección para trabajo en alturas. • Actualizar al personal como socorredor minero. • Actualizar el plan de ventilación, isométrico de ventilación, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través</p>

de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Ordenar** al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
7. **Recordar** al titular minero que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. CFE-151 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.
8. **Informar** al titular minero que mediante Auto PARN No. 1565 del 30 de septiembre 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del 3 de octubre 2022 y Auto PARN No. 0334 del 27 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de febrero de 2023, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. **Informar** al alcalde Municipal de SOGAMOSO, que en el Informe de Visita Integral No. 132 del 15 de febrero de **2024**, se evidenciaron labores de explotación , por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
10. **Informar a** la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral No. 132 del 15 de febrero de 2024, se evidenciaron labores de explotación, por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
1. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 132 del 15 de febrero de 2024.**
2. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>CDJ-161</p>	<p>MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A.</p>	<p>6</p>	<p>11/03/2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0588</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CDJ-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. APROBAR los faltantes de pago del canon superficiario correspondientes al segundo y tercer año de exploración; primero, segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, 4. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021; I, II y III trimestres del año 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual 2023, junto con el respectivo plano de labores desarrolladas en el periodo reportado. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 34. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2014, 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 35. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.
--------------------	----------------	---	----------	-------------------	--	---

						<p>36. Informar al titular que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (1) trimestre del año 2024 deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2024.</p> <p>37. Informar al titular que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se deben realizar con todos los minerales aprobados dentro del contrato, aun cuando no se estén explotando o cuando se explote uno de los aprobados, igualmente se deben presentar unificados en un solo formulario.</p> <p>38. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 107 del 8 de febrero de 2024.</p> <p>39. Informar que mediante Auto PARN No. 0129 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado No.005 del 04 de febrero de 2022 y Auto PARN No. 0813 del 26 de mayo de 2023, notificado en estado jurídico No. 067 del 29 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>40. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101013547 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>41. El Contrato de Concesión No. CDJ-161, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>42. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>43. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PF3-09461	. GREEN RIVER STONES S.A.S.	8	11/03/2024	AUTO PARN No. 0589	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PF3-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. PF3-09461 para que, presente Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión de la Información Minera – AnnA Minería-. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. PF3-09461 para que, presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, junto con los recibos de pago si a ello hubo lugar. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. PF3-09461 para que Presente de un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de Exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. PF3-09461 para allegue el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no encontrarse acreditado el pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$287.944), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2020 y canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2020 y el 10 de octubre de 2021, por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$305.221), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

						<p>2. 1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1948 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado No. 082 del 28 de octubre de 2021, Auto PARN No. 2008 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 127 del 29 de diciembre de 2022 y Auto PARN No. 1394 del 15 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 114 del 18 de septiembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. El titular del Contrato de Concesión No. PF3-09461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 096 del 07 de febrero de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01119-15	. LADRILLOS EL ZIPA LTDA.	6	11/03/2024	AUTO PARN No. 0590	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01119-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARCILLAS FERRUGINOSAS correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 01119-15 para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARCILLAS FERRUGINOSAS correspondientes al primer (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre del año 2023 junto con los recibos de pago si a ello hubo lugar. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que el radicado 20239030877171 de fecha 29 de noviembre de 2023 mediante el cual se allega actualización de recursos y reservas al programa de trabajos y obras. Será evaluado por el grupo de estudios técnicos para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma del acto administrativo que en derecho corresponda.</p> <p>2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 y 2023, así como de la poliza minero ambiental será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0663 de fecha 17 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 020 de fecha de 18 de marzo de 2021, Auto PARN No 1744 del 29 de septiembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 73 del 30 de septiembre de 2021 y Auto No. 0088 de fecha 25 de enero de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 010 de fecha 26 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 01119-15, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM., de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.9 del presente concepto.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 097 del 07 de febrero de 2024.</p> <p>6. REMITIR al grupo de estudios técnicos para que se pronuncie a radicado No. 20239030877171 de fecha 29 de noviembre de 2023, con respecto a la actualización de recursos y reservas al programa de trabajos y obras., de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del presente concepto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	13R	ELEAZER MÁRQUEZ RODRIGUEZ, CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRIGUEZ, VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	8	11/03/2024	AUTO PARN No. 0591	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera del contrato en virtud de aporte 13R, y en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p style="text-align: center;">BM1, BM3, BM4, BM5 – Carlos Márquez (Operador Minerales Tescauen S.A.S.)</p> <p>Adecuar nichos de seguridad y señalizarlos BM1, BM3 y BM5.</p> <p>Actualizar planos de riesgos e isométricos de ventilación, de acuerdo a las condiciones actuales de las minas BM1, BM3, BM5. artículo 25 Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Complementar procedimiento de trabajo seguro para el control y registro de las mediciones de los gases donde se incluya el multidetector marca Ibrid MX6.</p> <p>Actualizar el SG-SST contar con registro de implementación.</p> <p>Diseñar y socializar un plan de transporte mina BM1, BM3 Y BM5.</p> <p>Contar con personal certificado en competencias laborales.</p> <p>Dar cumplimiento a lo determinado en el plan de sostenimiento de cada una de las minas principalmente lo que tiene que ver con la separación de puertas establecido, así como implementar el atizado para evitar caída de roca. BM1, BM3, Y BM5.</p> <p>Mantener en buen estado vías de ventilación de conformidad con lo determinado en el artículo 43 del Decreto 1886 de 2015. BM1, BM3, BM5.</p> <p>Señalizar y hermetizar labores abandonadas BM3 (abscisa 30 metros) o en su defecto presentar justificación técnica para mantener activa la labor, definiendo características de adecuación y</p>

					<p>mejoramiento de la ventilación y sostenimiento dando cumplimiento al artículo 4 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección a lo largo del inclinado BM1 (abscisas 130 metros, 140 metros, 160 metros, 170 metros y en tramo desde abscisa 220 a 280 metros, dando cumplimiento a los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Presentar Plan de trabajo donde se definan características de reactivación de labores a partir de la abscisa 400 metros del inclinado principal de BM3, indicando labores a realizar para garantizar condiciones de sostenimiento y ventilación adecuadas definiendo personal, equipos y maquinaria utilizar en cada una de las actividades y cronograma. En razón a que, las labores desde la abscisa 400 metros inclinado BM3 se encontraban selladas y tapadas al momento de la inspección.</p> <p>Instalar sostenimiento a lo largo del inclinado BM4, teniendo en cuenta lo determinado en el plan de sostenimiento dando cumplimiento a los artículos 77, 78, 79, 80,81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015, lo anterior en razón a que, se cuenta con sostenimiento únicamente en los primeros 30 metros del inclinado.</p> <p>BM6, BM7 – Eleazar Márquez</p> <p>Implementar el SG-SST, contar con registros. Minas BM6 y BM7.</p> <p>Actualizar matriz de riesgos. Mina BM6 y BM7.</p> <p>Realizar exámenes ocupacionales al personal contratado en minas BM6 y BM7.</p> <p>Mantener en buen estado labores de comunicación a través de la cual se establece un circuito de ventilación entre minas BM6 y BM7, en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar plano de riesgos e isométricos de ventilación de acuerdo con las condiciones actuales de las minas BM6 y BM7, dando cumplimiento al artículo 25 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Capacitar al personal en competencias laborales BM6 y BM7.</p> <p>Diseñar, Socializar e implementar Programa de Inspección y mantenimiento el sostenimiento.</p> <p>Instalar un sistema de freno autónomo en Vagonetas de BM6 y BM7.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Retirar cables y conexiones eléctricas no permitidas para su uso bajo tierra y las indicadas como no usadas para Minas BM6 y BM.</p> <p>Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento, dando altura y ampliación de la sección a lo largo del inclinado BM6 (abscisas 110 metros, 140 metros, 150 metros, 310 metros 330 metros) en BM7 (abscisas 180 metros, 220 metros, 420 metros), en cumplimiento a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Sellar y hermetizar labores abandonadas o en su defecto, presentar Justificación técnica para mantener activa la labor, definiendo características de adecuación y mejoramiento de la ventilación y sostenimiento, dando cumplimiento al artículo 4 del Decreto 1886/2015.</p> <p>Previo a la activación de labores de explotación en frentes de trabajo localizados en el Nivel 1 y Nivel 2, en abscisas 365 metros y 430 metros del inclinado BM6, se deben garantizar condiciones de sostenimiento y ventilación adecuadas, en razón a que en el desarrollo de la visita de fiscalización se observa Condiciones regulares de sostenimiento.</p> <p>Presentar Plan de Trabajo, donde se definan características de reactivación de labores a partir de la abscisa 450 metros del inclinado principal BM7 indicando labores a realizar para garantizar condiciones de sostenimiento y ventilación adecuadas, definiendo personal, equipos y maquinaria a utilizar en cada una de las labores y cronograma. En razón a que, se evidencia condiciones regulares de Sostenimiento a partir de la abscisa 450 metros de BM7.</p> <p>Para lo cual, conforme al artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación a partir de la abscisa 390 metros del inclinado BM5 hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, en razón a que se registraron en desarrollo de la visita técnica de fiscalización, concentraciones de CO2 = 0.87%. De coordenadas N: 1.145.366, E: 1.144.843. 2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN, de labores de desarrollo, preparación y explotación, así como prohibir el ingreso de personal en la mina La Salina localizada en coordenadas E: 1.144.630; N: 1.145.597 a 2.794 m.s.n.m., teniendo en cuenta que, no hace parte del título minero 13R ni de ningún otro título y toda vez que, no es una labor incluida en el PTI aprobado. 3. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN total de las labores mineras de la Bocamina 2, impuesta en el acta de emergencia 201801-E, hasta tanto se dé cumplimiento a lo exigido en dicho informe. La Mina mencionada se localiza en coordenadas E: 1.144.724, E: 1.145.403 a 2.740 m.s.n.m.
--	--	--	--	--	---

					<p>4. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de toda actividad realizada en la labor denominada por el titular Eleazar Márquez como Bocaviento de acuerdo con el Auto PARN No. 0838 del 01/06/2018. localizada en las coordenadas E: 1.144.839 y N: 1.145.429 a 2.697 m.s.n.m.,teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada en PTI.</p> <p>5. LEVANTAR, la medida de seguridad determinada en el Auto PARN No. 1811 de fecha 07 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 54 del día 08/11/2019, consistente en suspender la tolva de la Bocamina 4, teniendo en cuenta que, en el desarrollo la presente visita de fiscalización se evidencia el mantenimiento realizado, así como la instalación de la polisombra.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>44. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>45. Ordenar a los titulares mineros que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>46. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 142 de 16 de febrero de 2024.</p> <p>47. Informar que mediante Autos PARN No. 0697 de fecha 15 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 078 del 16 de junio de 2023, y PARN 2290 de 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.097 de 16 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>48. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 142 de 16 de febrero de 2024, se evidenció, explotación que no hacen parte del título minero No. 13R, y no se encuentran aprobadas en el documento técnico, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>49. Informar al alcalde Municipal de Tasco Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 142 de 16 de febrero de 2024, se evidenció explotación que no hacen parte del título minero No. 13R, y no se encuentran aprobadas en el documento técnico por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>50. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>51. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>52. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01059-15	MARIANO ALFONSO MALAVER, MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN.	5	11/03/2024	AUTO PARN No. 0592	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01059-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2021, I, II trimestre de 2022, y I, II, IV trimestre de 2023.</p> <p>6. APROBAR el pago de visita de fiscalización requerido en el Auto No 1002 del 01/09/2011 por valor de \$1.241.973,72.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 100 de 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 y II trimestre de 2023, junto con su respectivo soporte de pago, lo anterior teniendo en cuenta que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2022 que se menciona en el oficio allegado con radicado No 20231002235872 de fecha 17/01/2023, no corresponde al IV trimestre de 2022, si no al III trimestre de 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

				<p>53. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental N° 39-43-101004255 radicada por evento No. 517818 y numero de radicado 86677-0 de fecha 20 de diciembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>54. Informar a los señores titulares minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023, allegado con numero de evento 532349 y numero de radicado 89268-0 de fecha 08/02/2024, fue evaluado a través de la plataforma digital del AnnA Minería con numero de tarea 105020660, la cual se notificará de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>55. Informar a los titulares mineros que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2022 que se menciona en el oficio allegado con radicado No 20231002235872 de fecha 17/01/2023, no corresponde al IV trimestre de 2022, si no al III trimestre de 2023; por lo tanto, se debe allegar el formulario junto con el soporte de pago para el IV trimestre de 2022.</p> <p>56. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>57. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>58. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 190 del 16 de febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	---

						<p>59. El Contrato de Concesión No. 01059-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>60. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>61. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>62. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00771-15	MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	8	11/03/2024	AUTO PARN No. 0593	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00771-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 717 del 20 de diciembre de 2023, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con la implementación de la señalización preventiva, informativa y de riesgos del área. - Continuar con la limpieza de zanjas y cunetas de coronación de los frentes de explotación. - Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el documento técnico. - Presentar un informe técnico detallado en donde se evidencie las acciones de presentación y actualización del PTI para la vigencia de la prórroga otorgada mediante la Resolución VCT000295 del 31 de marzo de 2020 por el término de cinco años, período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo del 2025. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>MANTENER Y REITERAR <i>ORDEN DE SUSPENSIÓN</i> de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación dentro del Título Minero No. 00771-15, hasta tanto cuente con documento técnico - PTI actualizado para la vigencia de la prórroga otorgada mediante Resolución No. VCT-000295 del 31 de marzo de 2020, la cual otorga prórroga a la Licencia Especial de Explotación por 5 años desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2025.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto." 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 717 del 20 de diciembre de 2023. 3. No se levantará la medida de suspensión toda vez que el título minero no cuenta con la actualización del documento técnico para la prórroga otorgada mediante la Resolución VCT000295 del 31 de marzo de 2020 por el término de cinco años. Correr traslado a la Alcaldía municipal de Sogamoso del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 717 del 20 de diciembre de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en el numeral 2 del presente acto administrativo. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	123-92	BARAJAS Y CACERES LTDA	6	11/03/2024	AUTO PARN No. 0594	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 123-92 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-2023-049-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-2023-049-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en la cláusula vigesimocuarta del Contrato en Virtud de Aporte No. 123-92, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en el acta No ESSMN-2023-049-E del 15 de diciembre de 2023 y el Informe de

					<p>Emergencia No. ESSMN-2023-049-IE del 18 de diciembre de 2023, con ocasión del accidente minero ocurrido el 12 de diciembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Realizar control y monitoreo en el tubo de control instalado en el tabique construido sobre el inclinado de la mina la Cumbre, para verificar las tendencias de los gases producto del incendio endógeno sobre manto 5. – Presentar plan de trabajo para la hermetización de las labores que comunican por el manto 5 desde el inclinado de la mina La Maravilla hacia la Cumbre y mantenimiento del inclinado de la Cumbre hasta el tabique construido. – Monitorear y registrar de manera permanente las condiciones de gases y las tendencias de Monóxido de Carbono en la mina la Maravilla. – Construir tabique adicional sobre inclinado La Cumbre en las zonas de posibles filtraciones de humos y gases desde incendio de manto 5 a labores de manto 7. – Allegar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022. <p>Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios correspondientes, de conformidad con el numeral 24.1 de la cláusula vigesimocuarta del Contrato en Virtud de Aporte No. 123-92, y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las labores en la mina La Cumbre, se autoriza únicamente ingreso de personal para el control y monitoreo en el tabique construido en el inclinado. 3. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE PROHIBIR el ingreso del personal bajo tierra que no cuente con todos sus elementos de protección personal y con Autorrescatador. 4. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en Acta de Fiscalización Integral del 22 de agosto de 2023 contenida en el Informe de Fiscalización Integral PARN N° 035 del 11 de enero de 2024 y acogida mediante Auto PARN N° 278 del 25 de enero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 015 del 26 de enero de 2024, consistente en la suspensión de toda actividad minera en las bocaminas que no se encuentran aprobadas en el PTO relacionadas en dicha acta. 5. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE PROHIBIR la reapertura de los tabiques construidos en la mina la Cumbre por parte del titular y/o explotador minero. Para la reapertura se debe cumplir con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1886 de 2015: <i>“ARTÍCULO 207. Reapertura de trabajos. La reapertura de trabajos que hayan estado aislados, solo debe hacerse cuando se verifique que las condiciones detrás de los tabiques (diques), sean suficientemente seguras y estables. PARÁGRAFO. Los tabiques o diques contra incendio, solamente podrán abrirse con permiso de la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, bajo la asistencia de un profesional de la Estación de</i>
--	--	--	--	--	---

Seguridad y Salvamento Minero (ESSM) o del Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero (PASSM). Antes de la apertura del tabique, debe disponerse en su cercanía suficiente material para que se pueda cerrar nuevamente en caso que sea necesario. (...)"

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas.
2. **Informar** a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.
3. **Informar** a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. **ESSMN-2023-049-IE** de 18 de diciembre de 2023, y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No **ESSMN-2023-049-E** del 15 de diciembre de 2023, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el 12 de diciembre de 2023, en la labor minera La Cumbre localizada en la vereda La Caldera del municipio de Sativasur departamento Boyacá y ubicada dentro del área del del título minero bajo la modalidad en Virtud de Aporte No. **123-92**.
4. **Remitir** copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No **ESSMN-2023-049-IE** de 18 de diciembre de 2023 y el acta de atención de Emergencia No **ESSMN-2023-049-E** del 15 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:
 - Alcaldía Municipal de Sativasur, Boyacá, para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas.
 - Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero
 - Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá), verifique el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que correspondan.
5. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

<p>AUTO</p>	<p>01-093-96</p>	<p>HUGO MARIO GARZON ZANGUÑA, LUCILA GARZÓN ZANGUÑA Y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA</p>	<p>13</p>	<p>11/03/2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0595</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-093-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas relacionadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 777 del 28 de diciembre de 2023, consistentes en:</p> <p>MINA La Fortuna 1, 2 (Operador: ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ Y GONZALO TOBIÁS ACOSTA).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 referente al área mínima de excavación de 3 metros cuadrados y altura de 180 m en inclinado principal bocamina fortuna 1 entre la abscisa 30 a la abscisa 60 y BM frente 1 - Realizar mantenimiento y limpieza vía de ventilación comunicación BM la fortuna 1 con BV fortuna 2 para evitar obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal de aire y sea accesible al personal artículo 43 decreto 1886 de 2015. - Realizar aforos de ventilación y llevar sus respectivos registros. - Instalar señalización informativa en pozo de bombeo y malla de seguridad de protección contra caídas. - Adecuar cunetas desde la abscisa 100, que direccionen aguas subterráneas a pozo de bombeo. - Garantizar condiciones de atmósfera mineras adecuadas y dentro de los límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes mantener ductos de ventilación y ventilación forzada enfrentes de explotación de manera constante en cada turno. - Adecuar sistema de freno autónomo a las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del decreto 1886 de 2015 - Adecuar guarda de seguridad funcional a malacate bocamina la fortuna 1 y Bocaviento la fortuna 2 - Señalizar con cinta o pintura reflectiva en la parte frontal y posterior de las vagonetas bocamina fortuna 1 y Bocaviento fortuna 2. - Actualizar y publicar planos de riesgos plano de labores actuales e isométrico de ventilación. - Contar con manuales de operación segura para máquinas y equipos que se encuentran en la bocamina la fortuna 1 y Bocaviento la fortuna 2 - Actualizar plan de emergencias plan de sostenimiento y plan de ventilación para la bocamina la fortuna 1 y Bocaviento la fortuna 2 - Cambiar el sistema de transporte (coche de llanta), por vagoneta sobre riel en Bocaviento la fortuna 2 - En el Bocaviento La Fortuna 2, ubicado en las coordenadas: N: 1123140.609, E: 1101960.633, Altura: 2762.371, se contempla como una labor de ventilación y como ruta de evacuación para la mina Fortuna 1, por lo tanto, solo se pueden adelantar labores de mantenimiento al sostenimiento, al sistema de ventilación y desagüe; no está autorizado el desarrollo de labores mineras extractivas, por cuanto se contempla como labor de Bocaviento y no se considera como bocamina dentro del PTI aprobado. - Elaborar e implementar procedimientos para la medición y el registro de la producción.
--------------------	------------------	--	-----------	-------------------	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Presentar informe de justificación de la diferencia evidenciada en el control de producción presentado en la visita de fiscalización y lo reportado dentro de los formularios para declaración de regalías del año en curso. evidenciando que el control llevado en bitácora para la mina la Fortuna 1 corresponde a un promedio de 120 toneladas trimestrales carbón térmico y los reportes de regalías para el primer trimestre es de 413.8 ton/trimestre, segundo trimestre carbón térmico 883.95 ton/trimestre, carbón metalúrgico 200 ton/trimestre y tercer trimestre carbón térmico 48 ton/trimestre, carbón metalúrgico 1169.32 ton/trimestre. <p>Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No.860 de 22 de septiembre de 2022, acogido a través de auto 1670 del 11 de noviembre de 2022, notificado por el estado jurídico No. 107 de 15 de noviembre de 2022, consistentes en:</p> <p>BM FORTUNA 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acondicionar a lo largo del inclinado, nichos salvavidas cada 30m como mínimo. - Conformar y certificar brigada de emergencias, además de certificar curso de socorredor minero <p>BM FUTURO 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar e implementar con evidencias de ejecución el plan de sostenimiento para la mina futuro 2, considerando que se requiere forrar entre puertas en el inclinado. - Presentar e implementar con evidencias de ejecución el plan de ventilación para la mina futuro 2, ya que se requiere establecer circuito de ventilación natural y ruta alterna de evacuación. - Implementar plan de desagüe, considerando que se presentan aguas filtradas a partir de la abscisa 40m. - Colocar manila a partir de la abscisa 45 m. - Certificar brigadistas y conformar brigadas de emergencias, además de contar con socorredor minero vigente y certificado. - Presentar certificación en competencias, en seguridad e higiene minera bajo Tierra de los trabajadores - Presentar planos actualizados de labores mineras isométricos ventilación y de riesgos <p>Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular bajo la causal de caducidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, específicamente, el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>medio ambiente, por incumplimiento a la medida de suspensión impuesta a través del auto PARN No. 1670 del 11 de noviembre del 2022, notificado por el estado jurídico No. 107 de 15 de noviembre de 2022.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a través del auto PARN No. 1670 del 11 de noviembre del 2022, notificado por el estado jurídico No. 107 de 15 de noviembre de 2022, respecto a las siguientes bocaminas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - BM El Progreso 1 (Tulia Hernández) N:1.123.075 E:1.101.986 A:2735 m - BM El Progreso (Tulia Hernández) N:1.123.105 E:1.102.003 A:2731 m - BM El Futuro 1 (Gonzalo Tobías Acosta) N: 1.123.023 E:1.101923 A: 2.701 m - BM El Futuro 1 (Gonzalo Tobías Acosta) N: 1.123.023 E:1.101923 A: 2.701 m - BM La Michel (Luis Humberto Murcia) N:1.122.976 E:1.101.873 A:2.716 m - BM El Codo (Tancredo Hurtado) N: 1.122.985 E:1.101.846 A:2.726 m - BM Los Eucaliptos (Marco Emilio Forero) N:1.123.121 E:1.101.948 A:2.728 m - BM La Penca (Agapito Ochoa) N:1.123.269 E:1.102.019 A:2.752 m - BM El Recuerdo (Agapito Ochoa) N:1.123.221 E:1.102.028 A:2.735 m - BM El Cerezo 3 (Euclides Fonseca y Deyner Fonseca) N:1.123.315 E:1.102.002 A:2.772 m - BM Nueva N: 1.123.244 E:1.101.899 A:2.750 m <p>Lo anterior teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran incluidas ni aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones vigente en el título minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015, al Decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. - Instalar señalización informativa en los accesos al título minero 01-093-96. - Mantener las vías internas de acceso a las unidades de producción minera- UPM, en buenas condiciones de transitabilidad
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Advertir a los titulares mineros que no está autorizado el desarrollo de labores mineras extractivas en el Bocaviento La Fortuna 2 ubicado en las coordenadas N: 1123140.609, E: 1101960.633, Altura: 2762.371, toda vez que dicha labor se contempla como labor de Bocaviento y no se considera como bocamina dentro del Programa de Trabajos e Inversiones. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 0738 del 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 046 del 29 de abril de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 777 del 28 de diciembre de 2023. 5. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Tuta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 777 del 28 de diciembre de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en el numeral 2 del presente acto administrativo. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-085-96	<i>ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, POMPILIO ARAQUE GARCÍA (Q.E.D.P) PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA (Q.E.D.P), LUÍS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS, PEXXA LTDA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA y LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL.</i>	9	11/03/2024	AUTO PARN No. 0596	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-085-96 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-46-2023-E y el Informe de Emergencia No ESSMN-046-2023-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, concordante con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato suscrito, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta

					<p>del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN-46-2023-E específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022. • Se requiere al titular minero para que realice actualización del plan de transporte de las Unidades de Producción Minera Aprobadas en el Programa de Trabajo e Inversiones del Contrato en Virtud de Aportes 01-085-96. En donde se deben calcular las características necesarias del cable acerado "Guaya" este debe ser calculado por un ingeniero y aplicado de acuerdo a las condiciones de la mina, adicionalmente se debe tener en cuenta que, para la selección del cable a utilizar para los sistemas de transporte subterráneo, se hará multiplicando por cinco (5) el total de carga estática a movilizar, además deberá contener un programa de mantenimiento del sistema, con sus respectivos Registros de inspección, el cual debe ser presentado a la autoridad minera y debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en sus artículos 194, 196, 198 y 199. • Elaboración de nichos de seguridad cada 30 metros de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 85 Parágrafo. <i>"En las vías estrechas existentes a la entrada en vigencia de este Reglamento, que no cumplan con la condición anterior, será obligatorio la construcción de nichos de protección con una capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espaciamiento máximo de treinta metros (30 m) entre ellos; estos nichos deben estar debidamente señalizados con colores reflectivos, aún en presencia de altos contenidos de humo y polvo en el ambiente. Las vías que no cumplan con la condición anterior deberán ser adecuadas en un término máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espaciamiento máximo de treinta metros (30 m) entre ellos, debidamente señalizados con colores reflectivos."</i> • Reemplazar el sostenimiento en mal estado por sostenimiento adecuado en el inclinado principal según lo dispuesto en el Artículo 78 Sostenimiento Adecuado, además del aumento de sección dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 77 modificado por el artículo 14 del Decreto 944 de 2022. <i>"el área mínima libre de una excavación en las labores de desarrollo, debe ser de tres metros cuadrados (3 m²) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1.80m)"</i> • Rellenar el espacio vacío entre el elemento de sostenimiento y el techo del inclinado principal en la abscisa 75 m. • Aislar herméticamente las labores mineras abandonas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 áreas de trabajo abandonadas.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la señalización de tipo informativa, prohibitiva y de seguridad al interior de la Unidad de Producción Minera Diamante 4-2. Según lo dispuesto en el CAPITULO IV del Decreto 1886 del 2015 (Art 219, art 226) • Actualización del plan de emergencias, teniendo en cuenta la ocurrencia del accidente mortal el día 24 de noviembre del 2023. • Actualizar Matriz de identificación de peligros y valoración de Riesgos, teniendo en cuenta la ocurrencia del accidente mortal, en donde se replanten los controles existentes para la disminución de los riesgos • Actualización del Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde se incluyan las actividades derivadas de la investigación del accidente mortal. • Actualización del Plan Anual de Capacitaciones, en donde se incluyan las actividades derivadas de la investigación del accidente mortal. • Socialización de la lección aprendida del accidente mortal a todo el personal vinculado a la empresa. • Instalación de manila de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del decreto 1886 del 2015. En toda labor inclinada que supere los veinte grados (20°) es obligatorio la colocación de una cuerda o manila resistente, con un diámetro no menor de doce coma siete milímetros (12,7 mm) Para facilitar el tránsito de personal. • Actualizar el procedimiento de trabajo seguro para el transporte en vías inclinadas y demás procedimientos que hagan parte de los procesos de transporte en vías donde existe movimiento del coche, en donde exista un orden lógico, secuencial, específico, claro, alcanzable y medible, los cuales deben ser socializados, entrenados y se debe gestionar el seguimiento de los mismos con el fin de garantizar su efectividad. • Tomar las medidas necesarias para la canalización de las aguas escorrentías en el inclinado principal, mediante el empleo de canales, cajas de captación, o demás obras necesarias, con el propósito de impedir el contacto de esta con el cable acerado evitando así la disminución de su vida útil. • La empresa debe realizar una parada de seguridad, para realizar inspecciones de las condiciones de seguridad que permitan identificar condiciones subestándar, a fin de disminuir la exposición a pérdidas, realizar evaluación y análisis de riesgos de trabajo en la aplicación del proceso de gestión de peligros y efectos a nivel de la tarea, identificando y evaluando los riesgos, definiendo roles, medidas de recuperación apropiadas y responsable, con el fin de detectar los peligros potenciales o actuales que se pueden presentar, y aumente el compromiso del trabajador en el proceso de seguridad, autocuidado y salud en el trabajo.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Priorizar visita de fiscalización por parte del Grupo de Seguimiento y Control, para la verificación de las medidas impuestas. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>3. ORDENAR LA SUSPENSIÓN toda la actividad de desarrollo, preparación y explotación de la Unidad de Producción Minera Diamante 4-2 en las coordenadas N: 5° 58' 45,2", W =72° 42' 52.56". Z=2571 m.s.n.m, ubicada en la vereda de Waita del Municipio de Socha, Departamento de Boyacá, la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento con las instrucciones técnicas impuestas en el Numeral 10.1.2. INSTRUCCIONES TECNICAS de la presente acta, además de las medidas que se deriven producto de la Investigación del accidente minero realizada por el comité de expertos designados por la Autoridad minera, con el fin de establecer las causas que dieron origen al mismo, con base del informe final derivado de la investigación los titulares deberán implementar las acciones correctivas necesarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del decreto 944 del 1 de junio del 2022 "<i>Investigación de accidentes graves y mortales</i>" que modifica el artículo 34 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>Se autoriza a realizar labores de mantenimiento, siempre y cuando se garanticen las condiciones de seguridad para la ejecución de actividades las cuales deben de ser supervisadas por personal idóneo (Ingeniero de minas, técnico tecnólogo con experiencia).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>11. Informar a los titulares que fue emitido el Informe de emergencia No. ESSMN-046-2023-IE del 14 de diciembre de 2023 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-46-2023-E del 30 de noviembre de 2023, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 24 de noviembre de 2023 en la mina denominada Diamante 4-2 con coordenadas N: 5° 58' 45,2" W: 72° 42' 52.56", Z= 2571, localizado en la vereda Waita del municipio de Socha, departamento de Boyacá dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-085-96.</p> <p>12. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>13. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia ESSMN-46-2023-E del 30 de noviembre de 2023, el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-046-2023-IE del 14 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la mina denominada Diamante 4-2 en las coordenadas N: 5° 58' 45,2", W =72° 42' 52.56". Z=2571 m.s.n.m, dado que tiene medida de suspensión. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, para poner en conocimiento las posibles afectaciones ambientales en la zona y se tomen las mediada a que haya lugar de acuerdo con sus competencias. Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipios de Socha Boyacá, para que se revise en que riesgo se clasifica según el mapa de amenazas el área de ubicación del deslizamiento y que se haga la respectiva categorización, para la implementación de las medidas de manejo a desarrollar. <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																																		
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PÉREZ DE PUENTES (Q.E.P.D) Y JUAN HELY FAJARDO PÉREZ	14	11/03/2024	AUTO PARN No. 0597	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-026-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión de labores y desalojo impuestas mediante Resolución No. GSC-00092 del 10 de febrero de 2021, Resolución No. GSC-000179 del 29 de abril de 2022 y Resolución No. GSC-000039 del 15 de marzo de 2023, debido a que no se encuentran autorizadas por el titular, no cuentan con el respectivo instrumento ambiental y no están aprobadas en el Programa de Trabajos y obras, ubicadas dentro del polígono minero o con labores bajo tierra, las coordenadas se referencian en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Bocamina</th> <th colspan="2">* Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá</th> <th colspan="2">Sistema WGS 84</th> <th rowspan="2">Observación</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SIN FIN 2</td> <td>1.130.386</td> <td>1.139.304</td> <td>5.7738917</td> <td>-72.8197559</td> <td>Resolución No. GSC-00092 del 10 de febrero de 2021</td> </tr> <tr> <td>EL ESPINO</td> <td>1130503</td> <td>1139250</td> <td>5.7749651</td> <td>-72.8203508</td> <td>Resolución No. GSC-00092 del 10 de febrero de 2021</td> </tr> <tr> <td>EL HUMO</td> <td>1130617</td> <td>1139253</td> <td>5.7760383</td> <td>-72.820251</td> <td>Resolución No GSC-00092 del 10 de febrero de 2021</td> </tr> <tr> <td>SOAQUIDAD 3</td> <td>1130527</td> <td>1139384</td> <td>5.7752028</td> <td>-72.8191562</td> <td>Resolución No GSC-000179 del 29 de abril</td> </tr> </tbody> </table>	Bocamina	* Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá		Sistema WGS 84		Observación	Norte	Este	Norte	Este	SIN FIN 2	1.130.386	1.139.304	5.7738917	-72.8197559	Resolución No. GSC-00092 del 10 de febrero de 2021	EL ESPINO	1130503	1139250	5.7749651	-72.8203508	Resolución No. GSC-00092 del 10 de febrero de 2021	EL HUMO	1130617	1139253	5.7760383	-72.820251	Resolución No GSC-00092 del 10 de febrero de 2021	SOAQUIDAD 3	1130527	1139384	5.7752028	-72.8191562	Resolución No GSC-000179 del 29 de abril
Bocamina	* Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá		Sistema WGS 84		Observación																																			
	Norte	Este	Norte	Este																																				
SIN FIN 2	1.130.386	1.139.304	5.7738917	-72.8197559	Resolución No. GSC-00092 del 10 de febrero de 2021																																			
EL ESPINO	1130503	1139250	5.7749651	-72.8203508	Resolución No. GSC-00092 del 10 de febrero de 2021																																			
EL HUMO	1130617	1139253	5.7760383	-72.820251	Resolución No GSC-00092 del 10 de febrero de 2021																																			
SOAQUIDAD 3	1130527	1139384	5.7752028	-72.8191562	Resolución No GSC-000179 del 29 de abril																																			
ESTADO 042 DEL 12 DE MARZO DE 2024																																								

de 2022
SOAQUIDAD 4 1.130.533 1.139.329 5.7752283 -72.8196413 Resolución No GSC-000179 del 29 de abril de 2022
SIN FIN 1.130.386 1.139.304 5.7740433 -72.8196877 Resolución No GSC-000039 del 15 de marzo de 2023.

2. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de labores de preparación, desarrollo y explotación minera en las coordenadas que se relaciona a continuación; toda vez, que dichas labores no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajo e Inversiones - PTI aprobado y que es consecuencia de la minería informal dentro del área del área del título

Bocamina	* Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá		Sistema WGS 84	
	Norte	Este	Norte	Este
SIN FIN 3	-	-	5.7735879	-72.8192325
SIN FIN 4	-	-	5.7734918	-72.8197062
SIN FIN NUEVA	1.130.347	1.139.317	5.7739151	-72.820315

3. **SE ORDENA mantener y reiterar la suspensión** de las labores ordenadas mediante Auto PARN No 1047 del 21 de julio de 2023, notificado en estado jurídico 087 del 24 de julio de 2023

BM Soaquidad 1 (Ilegal Inactiva)	5.7768773	-72.8201115	Auto Parn No 1047 del 21 de julio de 2023, notificado en estado jurídico 087 del 24 de julio de 2023
BM Soaquidad 1 Ventilación (Ilegal Inactiva)	5.7767548	-72.8201216	Auto Parn No 1047 del 21 de julio de 2023, notificado en estado jurídico 087 del 24 de julio de 2023
BM Soaquida 2 Ilegal (Sellada capa vegetal)	5.7769286	-72.8198832	Auto Parn No 1047 del 21 de julio de 2023, notificado en estado jurídico 087 del 24 de julio de 2023
BM NN 1 (Ilegal Abandonada)	5.7761892	-72.8194153	Auto Parn No 1047 del 21 de julio de 2023, notificado en estado jurídico 087 del 24 de julio de 2023
BM NN 2 (Ilegal Inactiva)	5.7761892	-72.8194153	Auto Parn No 1047 del 21 de julio de 2023, notificado en estado jurídico 087 del 24 de julio de 2023
BM el Espino (Ilegal Inactiva)	5.7749651	-72.8203508	Auto Parn No 1047 del 21 de julio de 2023, notificado en estado jurídico 087 del 24 de julio de 2023
BM NN 3 Nueva (Ilegal Inactiva)	5.7747743	-72.8207364	Auto Parn No 1047 del 21 de julio de 2023, notificado en estado jurídico 087 del 24 de julio de 2023
BM NN 4 (Ilegal Abandonada)	5.7741391	-72.8204274	Auto Parn No 1047 del 21 de julio de 2023, notificado en estado jurídico 087 del 24 de julio de 2023

4. **REQUERIR** a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 129 del 15 de febrero de 2024:

MINAS EL CARMEN 2 Y 1

- Publicar y contar con planos actualizados tanto de labores, rutas de evacuación y planos de riesgos en las instalaciones

					<p>de la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con el extintor bajo tierra. • Actualizar el plan de ventilación donde se incluya la nueva vía de ventilación y se actualice el isométrico de ventilación donde se incluyen las estaciones de ventilación y se ubiquen los ventiladores. • Actualizar el plan de sostenimiento y calcular el sostenimiento. • Implementar en la guía 3 donde se pasa la zona de falla o en su defecto justificar técnicamente si no se requiere sostenimiento. • Elaborar el plan de transporte, donde se incluye el cálculo de la capacidad que puede transportar el malacate, calcular la velocidad de desplazamiento de las vagonetas y el diámetro del cable. • Sellar el nivel 2 en la abscisa 130 y la ruta de evacuación antigua. • Capacitar al personal encargado del descargue de las Vagonetas a la tolva en trabajo en alturas. • Continuar con la recuperación y reforzar el sostenimiento el nivel 1 incluyendo la instalación de forros. • Intermediar sostenimiento e instalar forros en el inclinado principal abscisa 280 a 300 (inclinado El Carmen 2). • Restringir el paso en el nivel 3 abscisa 60 a la 80, donde no se evidencia sostenimiento hasta tanto se instale el respectivo sostenimiento o de acuerdo con la actualización del plan se demuestre que la zona no requiere o se establezca las características que debe tener. • Realizar el mantenimiento a la ruta de evacuación y de ventilación desde el nivel 2 abscisa 130 hasta superficie en El inclinado Carmen 1 instalando sostenimiento y retirar y retirar el material suelto. • Garantizar la sección mínima entre la abscisa 65 a 70 y en la abscisa 250 a 255 mejorar el sostenimiento (inclinado El Carmen 2). <p>MINA EL HOYO INSTRUCCIÓN PLAZO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con extintor, botiquín y una camilla al interior mina, adecuando un nicho con su señalización. • Actualizar y llevar los registros de los formatos de inspección al sostenimiento. • Implementar y llevar los formatos de ingreso y salida del personal en mina. • Establecer las responsabilidades del plan de Sostenimiento. • Publicar y contar con planos actualizados tanto de labores, como de rutas de evacuación, isométrico de ventilación y planos de riesgo en las instalaciones de la mina. • Actualizar el plan de ventilación donde se incluya la nueva comunicación y actualizar el respectivo isométrico, establecer las responsabilidades. • Instalar ventilación auxiliar en nivel 1 y nivel 3 norte, así como en el nivel 2 sur en caso de reactivar labores. • Capacitar al personal que opera el malacate. • Contar con mínimo un socorredor minero. • Definir si se dará continuidad con la recuperación, mantenimiento y avance del nivel 2 sur o de lo contrario sellar está labor definitivamente. • Contar con un Multidetector de gases independiente para la mina el hoyo, toda vez que el Multidetector que se tiene es compartido con la mina el Carmen. • Implementar la señalización de los niveles en cuanto a la instalación de Abscisado. • Implementar registros de producción. • Diligenciar los formatos de registro de ingreso y salud de la mina (desactualizados).
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Complementar el plan de transporte para la mina el hoyo donde se calcule la capacidad del malacate, diámetro de la guaya, ciclos de transporte, entre otros. • Señalizar las vagonetas. • Implementar registros de incidentes. • Implementar forro de madera para sostenimiento en los niveles 1 y 3 de acuerdo a lo establecido en el plan de Sostenimiento. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0819 de 17 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 18 de mayo de 2022 y Auto PARN No.1047 de 21 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 087 de fecha 24 de julio de 2023, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Ordenar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 5. Recordar al titular minero que respecto a las labores mineras ilegales que se localizan dentro del área del contrato No. 01-026-96, tiene derecho a solicitar la acción de amparo administrativo de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 129 del 15 de febrero de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no cuentan con la aprobación del titular y no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar al alcalde Municipal de Tópaga, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 129 del 15 de febrero de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no cuentan con la aprobación del titular y o
--	--	--	--	--	--

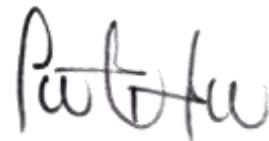
					<p>están incluidos en el documento Técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. Informar a la fiscalía general de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 129 del 15 de febrero de 2024, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>0. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 129 del 15 de febrero de 2024.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de Marzo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**